

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210025400.
Demandante: COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA.
Demandado: MARTHA LUCIA MONTIEL MORALES Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA., contra MARTHA LUCIA MONTIEL MORALES Y HEVER DARIEL TORRES ESPITIA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA., contra MARTHA LUCIA MONTIEL MORALES Y HEVER DARIEL TORRES ESPITIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA., contra MARTHA LUCIA MONTIEL MORALES Y HEVER DARIEL TORRES ESPITIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 18238644:

a. Por la suma de Un Millón Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos M/cte (\$1.372.237.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (09-06-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte (\$1.168.655.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MARTHA LUCIA MONTIEL MORALES Y HEVER DARIEL TORRES ESPITIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa2c8ed85476b687fcdca80bf3865178e308eb95516486fe9580dd17556dbf4d

Documento generado en 12/05/2021 05:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ